



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 354217 DE 2013

(17 OCT. 2013)

Por la cual se modifica la Resolución 3544 de 2009

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 09 de 1979, 40 de 1990, el Decreto 3075 de 1997 y el artículo 2 del Decreto –Ley 4107 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de la Protección Social, por Resolución 779 de 2006, estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y al tenor de los párrafos 1º del artículo 11 y 4º del artículo 13, fijó los plazos dentro de los cuales se debía envasar y rotular el alimento, conforme con las especificaciones allí contenidas, refiriendo a “*unidades de panela*”.

Que mediante Resolución 3544 de 2009, se modificaron las precitadas disposiciones, en el sentido de ampliar los plazos en cuestión, aludiéndose a “*unidad de panela*”.

Que el doctor Andrés Felipe García Azuero, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 201342300751292, solicitó efectuar las modificaciones pertinentes a la Resolución 3544, ya citada, señalando que con el cambio efectuado allí, se estaría prohibiendo la producción y/o comercialización de presentaciones de panela de más de una unidad.

Que evaluada la mencionada solicitud, se hace necesario modificar la Resolución 3544 de 2009, toda vez que la referencia que se hace en sus artículos 1º y 2º respecto de “*unidad de panela*”, limita la producción y/o comercialización de presentaciones de panela de más de una unidad.

Que conforme con lo previsto en el artículo 61 del Decreto – Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, las referencias normativas sobre salud que en normas anteriores se hagan al Ministerio de Salud y al Ministerio de la Protección Social, se entenderán referidas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican la Resolución 3544 de 2009"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 1º de la Resolución 3544 de 2009, modificadorio del parágrafo del artículo 11 de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

"Parágrafo. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, los trapiches paneleros, deberán envasar individualmente o por unidades de panela".

ARTÍCULO 2. Modifícase el artículo 2 de la Resolución 3544 de 2009, modificadorio del parágrafo 4 del artículo 13 de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

"Parágrafo 4. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, es obligatorio el rotulado en el envase individual o por unidades de panela".

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 779 de 2006, modificada por la Resolución 3544 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

17 OCT. 2013

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social